



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

RECIBIDO
11 FEB 2022
11:20

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de febrero de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
Oficio No. 0086/2022

Asunto: Er que se indica.

RECIBIDO
10 FEB 2022
13:42hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Sergio López Sánchez, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo:

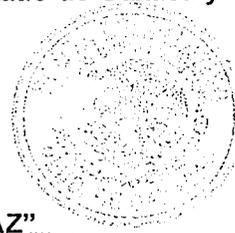
Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la sesión extraordinaria a realizarse el día 9 de diciembre de 2021, el dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que es improcedente emitir Decreto Especial por el que se autorice al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a erogar el pago de \$ 1,378,204.40 (un millón trescientos setenta y ocho mil doscientos cuatro pesos 40/100 M.N.), a que fue condenado en el expediente laboral número 429/2009/(4) BIS radicado en la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en virtud de que la autoridad requirente no ha agotado el procedimiento establecido para tal efecto en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 42 de Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.



DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

Expediente número: 16.

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidos, los Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su atención, estudio y dictaminación el oficio número 8845 deducido del expediente número 429/2009 (4) Bis, por el cual el Presidente Ejecutor de la Junta Especial número Cuatro Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; notifica el acuerdo de fecha primero de diciembre de 2021, en cumplimiento a los efectos de la ejecutoria emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca en el juicio de amparo 1220/2018, donde requiere a esta Soberanía haga los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un decreto especial, que autorice al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la erogación respectiva para realizar el pago por la cantidad de \$ 1,378,204.40 (un millón trescientos setenta y ocho mil doscientos cuatro pesos



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

40/100 M.N.), a favor de los actores: Vianey Cruz Román, Agustín Venancio Cruz Bautista, Ausencio Sánchez Vásquez, Florentina Mendoza Ojeda, Norma Aida Ontiveros Cosgalla, Aurelia Martínez Mendoza, Guadalupe Rodríguez Chan, María Teresa Casteló Lizárraga, Lilia Herrera Hernández, María Magdalena García Jiménez, Antonio Ignacio Ramírez Silva, Cayetano Romero Belmar, Artemio Baldemar Vásquez, Galán, Baldomero Santiago Cruz, Auselia Terán Nolasco, Camerina Ríos García, Juan Flores Montor, Querubina Martínez Hernández, Bartolo Refugio Sánchez Merecías, Gerardo Antonio Nicolás López, Honorina Gómez Martínez, Marina Tannos Velásquez, Josefa Gallardo Vargas, Santos Cireneo Cruz Méndez, Ana María Cisneros Hernández, Natalia Rosalba Pineda Carrera, Germán Cerqueda García, Francisco Cornelio Mendoza Santiago, Benita Reyes, Pedro Morales Gaytán, Rebeca Cruz Contreras, Cleofás Vargas Orozco, Macrina Villegas Bolaños, Irma Aquino Santiago, Efraín Zúñiga Rosas, Pedro Díaz Vásquez, Rufina Zacarías Ventura, Rufino Ronquillo Antonio, Beatriz Jiménez Gómez, Candelaria Betanzos Santiago, Raúl Sánchez Matus, Marianela Durán Morales, Feliciano Pérez Idelfonso, Juana Enríquez Antonio, Martina Rasgado Martínez, Teresa Rosalba Hernández, Octavio Ramírez Méndez Y Judith Maura Barrita Aquino, por la cantidad de \$ 1,378,204.40 (un millón trescientos setenta y ocho mil doscientos cuatro pesos 40/100 M.N.), y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

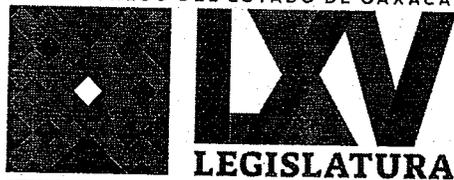
**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO.- Que el planteamiento consiste en que esta comisión permanente dictaminadora haga los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un decreto especial que autorice al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a pagar la cantidad de \$1,378,204.40 (un millón trescientos setenta y ocho mil doscientos cuatro pesos 40/100 M.N.), a lo que fue condenado el citado Instituto, en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; y en caso de que ello no fuera posible, incluir el monto de la condena en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de dos mil veintidós conforme a las siguientes bases; 1. Debe referirse al pago de las condenas económicas decretadas a favor de los actores en el laudo respectivo y su actualización cuando fuese procedente. 2. Debe establecer la cantidad líquida autorizada presupuestalmente, la cual debe corresponder al monto decretado en el laudo y a su actualización, en caso de que resultara procedente. 3. Debe mencionar el año del presupuesto de egresos en el que se autoriza la erogación, así como el ramo o la partida correspondiente. 4. Finalmente debe indicar la fecha, el lugar, y la autoridad ante quien deben comparecer los actores para recibir materialmente el monto de las condenas decretadas a su favor..."

TERCERO.- Que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite este dictamen de acuerdo a las constancias que obran en el expediente en estudio de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Que efectivamente esta Soberanía aprueba el presupuesto anualmente para el gobierno del estado de Oaxaca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo tanto todo aumento o creación de gasto debe de establecerse en la ley de ingresos un monto igual distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, en consecuencia determinar mediante un decreto especial para el pago



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

adicional de \$ 1,378,204.40 (un millón trescientos setenta y ocho mil doscientos cuatro pesos 40/100 M.N.), a nuestra consideración resulta improcedente, porque de emitir un decreto especial esta legislatura dañara el balance presupuestario sostenible en las finanzas de la hacienda pública estatal y provocará un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, en perjuicio del interés social y orden público que el Congreso del Estado esta obligado a proteger y salvaguardar, porque no se precisa como obtener o compensar los montos señalados en la ley de ingresos correspondientes, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6,7,8,9 y 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 14, 1, 1 BIS y 1 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores del gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 16 de la Ley Estatal de Responsabilidad Hacendaria.

SEXTO.- Que esta comisión permanente dictaminadora determina improcedente autorizar un decreto especial por parte de esta Soberanía, porque el requerimiento tampoco esta apegada al procedimiento establecido en el artículo 5º. de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

ARTICULO 5º.- Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.

Los bienes muebles inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda. En los mismos términos son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

Las obligaciones de cualquier índole, de las entidades paraestatales, que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, según sea el caso, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad que resulte aplicable.

De lo anterior se deduce que, las obligaciones de cualquier índole, de las entidades paraestatales, que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable.

El mencionado artículo expresamente menciona que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal ejerce el control sobre las entidades Paraestatales, puesto que a través de la Secretaria de Finanzas, de Administración y de la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental, tiene el control presupuestal y administrativo; con ello el Titular del Ejecutivo está en posibilidades de poder determinar si existe o no partida presupuestal y capacidad financiera en términos del artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para afrontar la obligación de pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca en el laudo laboral y si a pesar de ello no existen las condiciones para generar la partida presupuestal, el Ejecutivo del Estado deberá solicitar a la Legislatura, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el ejercicio fiscal en curso o la siguiente, lo que hasta ahora no ha hecho.

En virtud de lo anterior, al no haberse agotado el procedimiento a que se refiere el artículo 5° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es improcedente que esta



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

Soberanía expida un decreto por el que se autorice Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a erogar el pago a que fue condenado.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y fundados, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, formulan el siguiente,

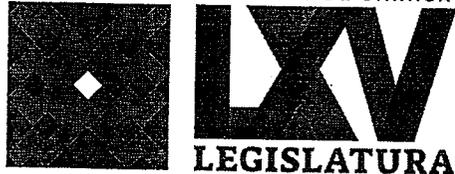
DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que es improcedente emitir Decreto Especial por el que se autorice al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a erogar el pago de \$ 1,378,204.40 (un millón trescientos setenta y ocho mil doscientos cuatro pesos 40/100 M.N.), a que fue condenado en el expediente laboral número 429/2009/(4) BIS radicado en la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en virtud de que la autoridad requirente no ha agotado el procedimiento establecido para tal efecto en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 42 de Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que es improcedente emitir Decreto Especial por el que se autorice al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a erogar el pago de \$ 1,378,204.40 (un millón trescientos setenta y ocho mil doscientos cuatro pesos 40/100 M.N.), a que fue condenado en el expediente laboral número 429/2009/(4) BIS radicado en la Junta Especial número Cuatro de la Local



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

de Conciliación y Arbitraje del Estado, en virtud de que la autoridad requirente no ha agotado el procedimiento establecido para tal efecto en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 42 de Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación a las instancias correspondientes, el contenido del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a primero de febrero de dos mil veintidós.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE


DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
INTEGRANTE


DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE

DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA
INTEGRANTE


DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
INTEGRANTE